

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO DE EXCLUSIÓN ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN, DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA ENTIDAD LICITADORA VODAFONE ESPAÑA S.A.U., DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MIXTA DEL SUMINISTRO DE TABLETS Y EL SERVICIO DE UNA PLATAFORMA DE GESTIÓN PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA. CONTR 2024 1239412

Vista la tramitación del expediente de contratación mixta del suministro de tablets y el servicio de una plataforma de gestión para el Servicio Andaluz de Teleasistencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, mediante procedimiento abierto, que tiene como objeto el suministro de tablets y el servicio de plataforma de gestión (MDM), que faciliten y permitan la comunicación audiovisual con las personas usuarias en situación de dependencia, la reproducción de vídeos y mensajes y la interacción con estas personas usuarias mediante chat de texto u otros canales para la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Resolución de 4 de abril de 2025, fue aprobado por la Dirección Gerencia de esta Agencia el expediente de contratación citado, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) que han de regir la contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, dejándose constancia de que el contrato se encuentra cofinanciado en un 73,71% por los fondos MRR-Next Generation EU del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segundo.- El día 6 de abril de 2025 fue enviado el anuncio de la convocatoria de licitación para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE). Recibida notificación de su publicación, la licitación fue publicada en el Perfil de Contratante de la Agencia, integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el 8 de abril de 2025, en aplicación del artículo 135.1 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El anuncio en el DOUE se publicó el 8 de abril de 2025.

Tercero.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, el día 6 de mayo de 2025 a las 19:55 horas, el mismo fue ampliado en tres días hábiles, quedando establecido dicho plazo el 12 de mayo de 2025, a las 13:00 horas, en cumplimiento del Acuerdo de 30 de abril de 2025, del Consejo de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con fecha 30 de abril de 2025 (Boletín extraordinario núm.7), por el que se ampliaban los plazos en los procedimientos administrativos tramitados por la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de la interrupción generalizada de suministro eléctrico en todo el territorio peninsular ocurrido el día 28 de abril, así como en la nota informativa aprobada por la Dirección General de Contratación.

Concluido el citado plazo para la presentación de ofertas al expediente de licitación a través de SiREC Portal de Licitación Electrónica presentaron su proposición en tiempo y forma las empresas ORANGE ESPAGNE, S.A.U., VODAFONE ESPAÑA S.A.U., TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U., SOLUTIA INNOVAVORD TECHNOLOGIES, SL, SEIDOR SOLUTIONS, SL y UTE VIMASTARKEY LLC-EVO COMPUTER, SL

Cuarto.- En sesión de 15 de mayo de 2025, la Mesa de Contratación procedió, a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, a la apertura y calificación del sobre electrónico n.º 1, que contenía la documentación acreditativa de los requisitos previos.

En la citada sesión la Mesa acordó admitir a la entidad ORANGE ESPAGNE, S.A.U., respecto al presente contrato, por considerar acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere el apartado 9.2.1 del PCAP,

JOSE REPISO TORRES		08/05/2026 15:17:20	PÁGINA: 1 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGwbFVTuiiLe993UUVXLoTn44ZQt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

requerir a las entidades TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U., SEIDOR SOLUTIONS, SL y UTE VIMASTARKEY LLC-EVO COMPUTER, SL para que subsanaran los defectos u omisiones detectados en los términos reflejados en el Acta de la referida Mesa, y a las entidades VODAFONE ESPAÑA S.A.U. y VIMASTARKEY LLC para que aportaran la información de su titularidad real.

Quinto.- Con fecha 4 de junio de 2025, se reúne la Mesa de Contratación para valorar la documentación presentada para la subsanación de los requisitos previos y, si así procede, para la apertura del sobre electrónico n.º 3 “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas”, de conformidad con la cláusula 10.5 del PCAP.

Se constata que las entidades VODAFONE ESPAÑA S.A.U. y VIMASTARKEY LLC, tras el requerimiento de aclaración, realizado con fecha 23 de mayo, solicitando información de su titularidad real, la presentan debidamente, a través de Sirec-Portal de Licitación Electrónica, dentro del plazo concedido al efecto, por lo que tras la celebración de la Mesa de Contratación se solicita nuevo informe correspondiente al análisis sistemático (MINERVA), resultando del cruce de datos “0 potenciales beneficiarios para los que no consta información de titularidades o constan como fallecidos (banderas negras)”, quedando el informe, obtenido con fecha 5 de junio de 2025, incorporado al expediente.

A continuación se procede por la Mesa a la valoración del “Informe sobre la documentación aportada por la entidad Solutia Innovaworld Technologies S.L. en el acto de apertura Sobre 1. CONTR 2024 1239412”, realizado por la Jefatura de Telesistencia. A la vista del mismo y de la Resolución 545/2023 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA), la Mesa de Contratación acuerda la admisión de la entidad SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, SL en el presente expediente de licitación.

Tras valorar la documentación aportada, la Mesa acuerda admitir a las entidades TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U., y SEIDOR SOLUTIONS, SL, respecto del presente contrato, por considerar debidamente subsanados los defectos u omisiones detectados en los términos reflejados en el Acta n.º 1., y excluir la oferta presentada por la UTE VIMASTARKEY LLC-EVO COMPUTER, SL del procedimiento de contratación, por no haber subsanado los requisitos a que se refiere el apartado 9.2.1 del PCAP (sobre electrónico n.º 1).

Seguidamente se procedió a la apertura del sobre electrónico n.º 3 “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas”, siendo las propuestas de las entidades las siguientes:

ORANGE ESPAGNE, S.A.U.

➤ Proposición económica:

Suministro Tablets

Coste UNITARIO ofertado IVA excluido: 495,00€

Importe del IVA: 103,95€

Servicio de plataforma MDM por dispositivo

Coste UNITARIO ofertado IVA excluido: 0,90€

Importe del IVA: 0,189€

➤ Plazo de garantía ofertado : 5 años.

➤ Características Técnicas:

-La solución implementada en la plataforma es el antivirus Sophos.

- La plataforma de gestión es la solución Work Space One UEM.

JOSE REPISO TORRES		08/05/2026 15:17:20	PÁGINA: 2 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGwbFVTuiiLe993UUVXLoTn44ZQt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Certificación de pruebas de resistencia o de vida útil: Certificado MILSTD 810H.
- Memoria RAM con capacidad de 6 GB.
- Almacenamiento interno superior a 64 GB.

➤ Compromiso de entrega:

- Auriculares tipo diadema biaurales y supraaurales, con micrófono para la atención audiovisual en el puesto de trabajo de los teleasistentes: 600 unidades.
- Almohadillas y cubre micrófonos hipoalergénicas reemplazables (para los auriculares tipo diadema biaurales y supraaurales, con micrófono para la atención audiovisual en el puesto de trabajo de los teleasistentes): 1.200 almohadillas y 600 cubre micrófonos.

➤ Todas las tablets ofertadas pueden integrarse y ser utilizadas en la televisión de la persona usuaria sin perder ninguna de las funcionalidades exigidas en el PPT.

VODAFONE ESPAÑA S.A.U.

➤ Proposición económica:

Suministro Tablets

Coste UNITARIO ofertado IVA excluido: 300,54€

Importe del IVA: 63,11€

Servicio de plataforma MDM por dispositivo

Coste UNITARIO ofertado IVA excluido: 0,61€

Importe del IVA: 0,13€

➤ Plazo de garantía ofertado : 5 años.

➤ Características Técnicas:

- La solución implementada en la plataforma es el antivirus Sophos.
- La plataforma de gestión es la solución Work Space One UEM.
- Certificación de pruebas de resistencia o de vida útil: Certificado MILSTD 810H.
- Memoria RAM con capacidad de 8 GB.
- Almacenamiento interno superior a 64 GB.

➤ Compromiso de entrega:

- Auriculares tipo diadema biaurales y supraaurales, con micrófono para la atención audiovisual en el puesto de trabajo de los teleasistentes: 600 unidades.
- Almohadillas y cubre micrófonos hipoalergénicas reemplazables (para los auriculares tipo diadema biaurales y supraaurales, con micrófono para la atención audiovisual en el puesto de trabajo de los teleasistentes): 1.200 almohadillas y 600 cubre micrófonos.

➤ Todas las tablets ofertadas pueden integrarse y ser utilizadas en la televisión de la persona usuaria sin perder ninguna de las funcionalidades exigidas en el PPT.

TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U.

➤ Proposición económica:

Suministro Tablets

Coste UNITARIO ofertado IVA excluido: 494,48€

Importe del IVA: 103,84€

JOSE REPISO TORRES		08/05/2026 15:17:20	PÁGINA: 3 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGwbFVTuiiLe993UUVXLoTn44ZQt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Servicio de plataforma MDM por dispositivo

Coste UNITARIO ofertado IVA excluido: 0,13€

Importe del IVA: 0,03€

➤ Plazo de garantía ofertado : 5 años.

➤ Características Técnicas:

- La solución implementada en la plataforma es el antivirus Sophos.
- La plataforma de gestión es la solución Work Space One UEM.
- Certificación de pruebas de resistencia o de vida útil: Certificado MILSTD 810H.
- Memoria RAM con capacidad de 8 GB.
- Almacenamiento interno superior a 64 GB.

➤ Compromiso de entrega:

- Auriculares tipo diadema biaurales y supraaurales, con micrófono para la atención audiovisual en el puesto de trabajo de los teleasistentes: 600 unidades.
- Almohadillas y cubre micrófonos hipoalergénicas reemplazables (para los auriculares tipo diadema biaurales y supraaurales, con micrófono para la atención audiovisual en el puesto de trabajo de los teleasistentes): 1.200 almohadillas y 600 cubre micrófonos.

➤ Todas las tablets ofertadas pueden integrarse y ser utilizadas en la televisión de la persona usuaria sin perder ninguna de las funcionalidades exigidas en el PPT.

SOLUTIA INNOVAWORD TECHNOLOGIES, SL

➤ Proposición económica:

Suministro Tablets

Coste UNITARIO ofertado IVA excluido: 369,65€

Importe del IVA: 77,63€

Servicio de plataforma MDM por dispositivo

Coste UNITARIO ofertado IVA excluido: 1,00€

Importe del IVA: 0,21€

➤ Plazo de garantía ofertado : 5 años.

➤ Características Técnicas:

- La solución implementada en la plataforma es el antivirus Sophos.
- La plataforma de gestión es la solución Work Space One UEM.
- Certificación de pruebas de resistencia o de vida útil: Certificado MILSTD 810H.
- Memoria RAM con capacidad de 8 GB.
- Almacenamiento interno superior a 64 GB.

➤ Compromiso de entrega:

- Auriculares tipo diadema biaurales y supraaurales, con micrófono para la atención audiovisual en el puesto de trabajo de los teleasistentes: 600 unidades.
- Almohadillas y cubre micrófonos hipoalergénicas reemplazables (para los auriculares tipo diadema biaurales y supraaurales, con micrófono para la atención audiovisual en el puesto de trabajo de los teleasistentes): 1.200 almohadillas y 600 cubre micrófonos.

JOSE REPISO TORRES		08/05/2026 15:17:20	PÁGINA: 4 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGwbFVTuiiLe993UUVXLoTn44ZQt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



➤ Todas las tablets ofertadas pueden integrarse y ser utilizadas en la televisión de la persona usuaria sin perder ninguna de las funcionalidades exigidas en el PPT.

SEIDOR SOLUTIONS, SL

➤ Proposición económica:

Suministro Tablets

Coste UNITARIO ofertado IVA excluido: 452,57€

Importe del IVA: 95,04€

Servicio de plataforma MDM por dispositivo

Coste UNITARIO ofertado IVA excluido: 1,00€

Importe del IVA: 0,21€

➤ Plazo de garantía ofertado : 5 años.

➤ Características Técnicas:

- La solución implementada en la plataforma es el antivirus Sophos.
- La plataforma de gestión es la solución Work Space One UEM.
- Certificación de pruebas de resistencia o de vida útil: Certificado MILSTD 810H.
- Memoria RAM con capacidad de 8 GB.
- Almacenamiento interno superior a 64 GB.

➤ Compromiso de entrega:

- Auriculares tipo diadema biaurales y supraaurales, con micrófono para la atención audiovisual en el puesto de trabajo de los teleasistentes: 600 unidades.
- Almohadillas y cubre micrófonos hipoalergénicas reemplazables (para los auriculares tipo diadema biaurales y supraaurales, con micrófono para la atención audiovisual en el puesto de trabajo de los teleasistentes): 1.200 almohadillas y 600 cubre micrófonos.

➤ Todas las tablets ofertadas pueden integrarse y ser utilizadas en la televisión de la persona usuaria sin perder ninguna de las funcionalidades exigidas en el PPT.

Se procede seguidamente a analizar si de conformidad con los parámetros establecidos en el Anexo I, apartado 8, del PCAP, existen ofertas incursas en presunción de anormalidad. El citado Anexo indica que se producirá tal supuesto:

“(…)”

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las proposiciones económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, y además obtengan más de 63 puntos en la valoración de los criterios de calidad obtenidos mediante aplicación de fórmulas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”

Aplicados tales criterios atendiendo al número de licitadores que concurren al presente contrato, se comprueba que incurren en presunción de anormalidad las ofertas cuyos importes sean inferiores al siguiente: 6.540.177,74 €. En este sentido, se encuentra en baja la oferta presentada por la entidad VODAFONE ESPAÑA S.A.U., por lo que se

JOSE REPISO TORRES		08/05/2026 15:17:20	PÁGINA: 5 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGwbFVTuiiLe993UUVXLoTn44ZQt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

acuerda requerir a la citada entidad para que justifique y desglose el bajo nivel de precios ofertados, en los términos del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto.- El 18 de junio de 2025, la Mesa de Contratación se convoca para proceder a la apertura de la documentación justificativa presentada por la entidad VODAFONE ESPAÑA, SAU, en relación con los valores anormales de su oferta y dar traslado de la citada documentación a la Jefatura de Teleasistencia para que emita informe al respecto indicando si la oferta es viable, de conformidad con el apartado 10.5 del PCAP.

Séptimo.- Con fecha 25 de junio de 2025, se vuelve a reunir la Mesa de Contratación para la valoración del informe emitido por la Jefatura de Teleasistencia con fecha 23 de junio de 2025, en relación con la documentación justificativa de los valores anormales de la oferta aportada por VODAFONE ESPAÑA S.A.U. Conforme al análisis expuesto sobre la documentación presentada por la referida entidad, la Jefatura concluye la viabilidad de la oferta presentada por la entidad licitadora, conclusión que es asumida por la Mesa.

Asimismo, se acuerda requerir a las entidades SOLUTIA INNOVAWORD TECHNOLOGIES, SL y SEIDOR SOLUTIONS, SL para que aporten el certificado descrito en el Acta de la citada Mesa, y someter a la valoración de la Jefatura de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la documentación aportada por las entidades licitadoras para que emita Informe técnico de los certificados conforme al PPT, en los que se justifique su validez y suficiencia.

Octavo.- El 8 de julio de 2025, se convoca Mesa de Contratación para la valoración de la subsanación de los certificados MILSTD 810H requeridos y trasladar a la Jefatura de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones los certificados de las entidades licitadoras para su valoración acerca de la suficiencia e idoneidad de los mismos, conforme queda reflejado en el Acta n.º 5 de la citada Mesa.

Noveno.- El 17 de julio de 2025, se reúne la Mesa de Contratación para valorar el Informe técnico emitido por la Jefatura de Nuevas Tecnologías y Comunicaciones en relación con los certificados MILSTD 810H presentados por todas las entidades licitadoras admitidas en el procedimiento conforme a lo exigido en el apartado 8.B.3.3 del PCAP.

A la vista del referido informe, la Mesa acuerda requerir a las entidades VODAFONE ESPAÑA S.A.U., TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U., ORANGE ESPAGNE S.A.U., SOLUTIA INNOVAWORD TECHNOLOGIES, SL y SEIDOR SOLUTIONS, SL, aclaración en relación con el certificado MIL-STD-810H, conforme queda reflejado en el Acta n.º 6 de la misma.

Décimo.- Con fecha 29 de julio de 2025, de nuevo, se convoca Mesa de Contratación para valorar las aclaraciones presentadas por la licitadoras respecto al certificado MILSTD 810H, acordándose en la misma dar traslado a la Jefatura de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Jefatura de Teleasistencia, a fin de que se emita Informe técnico en el que se valoren las citadas aclaraciones respecto a la viabilidad del certificado MILSTD 810H.

Undécimo.- En sesión de 3 de septiembre de 2025, la Mesa de contratación procedió a la valoración del Informe técnico emitido por la Jefatura de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Jefatura de Teleasistencia determinándose que VODAFONE ESPAÑA S.A.U., TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U. y ORANGE ESPAGNE S.A.U., han aportado la documentación solicitada acerca de la viabilidad del Certificado MIL-STD-810H, mientras que SOLUTIA INNOVAWORD TECHNOLOGIES, SL y SEIDOR SOLUTIONS, SL, no han especificado todas las pruebas solicitadas, por lo que los certificados aportados por estas entidades no resultan suficientes, válidos ni idóneos a los efectos de evidenciar o acreditar las características técnicas de los bienes suministrados

JOSE REPISO TORRES		08/05/2026 15:17:20	PÁGINA: 6 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGwbFVTuiiLe993UUVXLoTn44ZQt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

relacionadas con las pruebas de resistencia o vida útil, lo que permite concluir que tales certificados no se tendrán en cuenta a los efectos de su valoración.

Seguidamente, a la vista de las ofertas presentadas para el presente contrato (cuyo contenido quedó reflejado en el acta n.º 2, de fecha 10 de junio de 2025), se procedió a determinar la puntuación correspondiente a cada una de las entidades licitadoras por orden decreciente según su clasificación:

CRITERIOS VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U.	ORANGE ESAGNE S.A.U.	SOLUTIA INNOVAMORD TECHNOLOGIES, SL	SEIDOR SOLUTIONS, SL
Proposición económica (máximo 28 puntos)	28	22,10	15,39	25,54	21,32
Ampliación del periodo de garantía (10/20 puntos):	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
- Incremento en 1 año adicional: 10 puntos. - Incremento en 2 años adicionales: 20 puntos.	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
Características técnicas (máximo 44 puntos):	44	44	43	32	32
Se valorará que la solución antivirus ofertada sea la misma solución actualmente operativa en el SAT (antivirus Sophos), con objeto de garantizar una gestión centralizada del estado de seguridad de todo el parque de equipos de la Agencia. (12/0 puntos).	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00
Se valorará que la plataforma de gestión de dispositivos móviles ofertada sea la misma solución actualmente operativa en el SAT (Plataforma WorkSpace ONE UEM), con el objeto de garantizar una optimización en el platapformado, despliegue, control y gestion de todo el parque de equipos de la Agencia. (16/0 puntos).	16,00	16,00	16,00	16,00	16,00
Se valorará la certificación de pruebas de resistencia o de vida útil (12/0 puntos). Para su evidencia la licitadora deberá entregar o aportar el certificado MILSTD 810H	12,00	12,00	12,00	0,00	0,00



- Se valorará que la memoria RAM tenga una capacidad superior a 4GB (1/2 puntos): - Incremento a 6GB (1 punto) - Incremento a 7GB (1.5 puntos) - Incremento a 8GB (2 puntos) - No se valorará el incremento a 5GB.	2,00	2,00	1,00	2,00	2,00
Se valorará un almacenamiento interno superior a 64 Gb. (2/0 puntos).	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
Mejoras (máximo 8 puntos):	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00
- Se valorará la entrega de auriculares tipo diadema biaurales y supraaurales, con micrófono para la atención audiovisual en el puesto de trabajo de los teleasistentes (máximo 5 puntos): - Entrega de 300 auriculares tipo diadema biaurales y supraaurales, con micrófono para la atención audiovisual en el puesto de trabajo de los teleasistentes (2,5 puntos). -Entrega de 600 auriculares tipo diadema biaurales y supraaurales, con micrófono para la atención audiovisual en el puesto de trabajo de los teleasistentes (5 puntos).	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
- En relación a los auriculares tipo diadema biaurales y supraaurales, con micrófono para la atención audiovisual en el puesto de trabajo de los teleasistentes, se valorará la entrega de almohadillas y cubre micrófonos hipoalérgicas reemplazables (máximo 2 puntos): -Entrega de 600 almohadillas y 300 cubre micrófonos hipoalérgicas (1 punto). -Entrega de 1200 almohadillas y 600 cubre micrófonos hipoalérgicas (2	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00



puntos)					
Se valorará que las tablets puedan integrarse y ser utilizadas en la televisión de la persona usuaria sin perder ninguna de la funcionalidades indicadas en las características obligatorias que recoge el Pliego de Prescripciones Técnicas (0-1 punto).	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
PUNTUACIÓN FINAL	100,00	94,10	86,39	85,54	81,32
CLASIFICACIÓN OFERTAS	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª

A la vista del resultado obtenido, y en virtud de lo establecido en la cláusula 10.6 del PCAP, la Mesa de Contratación en esa sesión del 3 de septiembre de 2025, acordó proponer como adjudicataria a la entidad VODAFONE ESPAÑA S.A.U., al resultar que de las ofertas admitidas es la que obtiene la mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

Duodécimo.- Aceptada, el 17 de septiembre de 2025, por esta Dirección Gerencia la propuesta de adjudicación del contrato de referencia elevada por la Mesa de Contratación en los términos acordados en la sesión celebrada el 3 de septiembre de 2025 se requirió a través de SiREC- Portal de Licitación Electrónica a la empresa VODAFONE ESPAÑA S.A.U., para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación previa a la adjudicación.

Decimotercero.- Con fecha 9 de octubre de 2025, se reúne la Mesa de Contratación con el objeto de examinar la documentación previa a la adjudicación que aporta la entidad VODAFONE ESPAÑA S.A.U., de conformidad con la cláusula 10.7 del PCAP que rige la presente contratación.

Respecto a la acreditación documental de la representación, la entidad presenta una “*Declaración de modificación de datos*” y *Escrituras de poderes*. En vista de ello, la Mesa, al tratarse de un criterio excluyente la falta de acreditación documental de la representación, acuerda suspender la valoración del resto de la documentación previa a la adjudicación y requerir de aclaración a la entidad respecto al poder insuficiente, para poder continuar con el examen de la misma en una sesión posterior, en los términos reflejados en el Acta N.º 9.

Decimocuarto.- Con fecha de 19 de noviembre de 2025, se vuelve a reunir la Mesa de Contratación con el objeto de analizar las aclaraciones respecto a la acreditación documental de la representación presentada por la entidad VODAFONE ESPAÑA S.A.U., y, tras constatar su presentación en tiempo y forma, se comprueba por todos sus miembros que la misma es correcta, estimándose que se ha atendido adecuadamente al requerimiento de aclaración, por lo que en la misma sesión se continúa con la valoración del resto de documentación previa a la adjudicación presentada.

Tras analizarse la documentación, la Mesa acuerda requerir a la citada empresa para que proceda a la subsanación de los defectos u omisiones detectados en la documentación previa a la adjudicación, en los términos reflejados en el Acta N.º 10.

Decimoquinto.- El 16 de diciembre de 2025, se convoca Mesa de Contratación para la valoración de la subsanación de la documentación previa a la adjudicación de conformidad con el apartado 10.7 del PCAP que

JOSE REPISO TORRES		08/05/2026 15:17:20	PÁGINA: 9 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGwbFVTuiiLe993UUVXLoTn44ZQt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

rige la presente contratación, presentada por la entidad VODAFONE ESPAÑA S.A.U. Tras constatarse su presentación en tiempo y forma, se procede a su examen y valoración:

- Respecto a la **acreditación de la representación**, la entidad aporta bastanteo a favor de D. José Miguel García Fernández efectuado por el letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía D. Juan Ignacio Pérez de Algaba Lovera, quedando acreditado que ostenta facultades para actuar en nombre y representación de la entidad.
- Por lo que hace al **impuesto de actividades económicas**, la entidad aporta justificante de pago del último recibo en el epígrafe correspondiente, conforme se establece en el apartado 10.7.2.f.2 del PCAP.
- Respecto del **Anexo X: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD**, la entidad lo aporta debidamente cumplimentado y firmado.
- En cuanto al **Anexo XVII-B “Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)** de las personas contratistas y subcontratistas”, la entidad presenta dicho Anexo en relación a D. José Miguel García Fernández, debidamente cumplimentado.
- Por último, respecto a la **solvencia técnica o profesional**, la entidad licitadora ha aportado certificados con una relación de los principales servicios de los cuáles se da traslado a la vocal de la Jefatura de Servicio Andaluz de Teleasistencia para que proceda a su comprobación y valoración y emita un posterior Informe con el resultado del mismo. Asimismo, se hacen entrega de dos ejemplares de las tablets para la valoración acerca de la idoneidad de las mismas.

La Mesa acuerda, respecto al apartado de solvencia técnica, que se realice por la Jefatura del Servicio Andaluz de Teleasistencia las comprobaciones y valoraciones pertinentes en relación a los certificados aportados por la entidad así como de las tablets entregadas.

Decimosexto.- Con fecha 26 de marzo de 2026, se reúne la Mesa de Contratación con el objeto de conocer el resultado del análisis realizado por la Jefatura del Servicio Andaluz de Teleasistencia y de la Jefatura de Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acerca de las comprobaciones y valoraciones pertinentes en relación a los certificados aportados por VODAFONE ESPAÑA S.A.U. relativos a la solvencia técnica, así como de las tablets entregadas en la última sesión.

Se da traslado a la Mesa del Informe de fecha 18 de marzo de 2026, elaborado de manera conjunta por la Jefatura del Servicio Andaluz de Teleasistencia y la Jefatura de Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el que se exponen las siguientes conclusiones:

“• **Solvencia técnica y profesional**

“(…)

4. CONCLUSIONES.

*Analizada la documentación aportada por la entidad de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza, estas Jefaturas hacen constar que existen deficiencias en la misma, solicitando documentación complementaria **exclusivamente** para aquellos ejercicios cuyo importe acumulado sea superior al mínimo exigido de 1.086.579,00 €.*

(…)

JOSE REPISO TORRES		08/05/2026 15:17:20	PÁGINA: 10 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGwbFVTuiiLe993UUVXLoTn44ZQt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

• Resultado comprobación tablets

“(…)

Por otra parte, en relación con las comprobaciones realizadas sobre las muestras y descripción entregada, se constata que **no cumplen con los requisitos mínimos** establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, dado que **no incorporan el puerto combinado requerido para la conexión de auriculares y micrófono externos**. Al tratarse de un requisito mínimo y obligatorio, su ausencia debe considerarse un incumplimiento del pliego.”

Previamente, en la página 8 del citado Informe se establece la siguiente valoración:

“(…)

Componente: Conexiones Físicas-Jack auriculares.

Requisito: Toma combinada para auriculares y micrófono.

Prueba realizada: Inspección física del dispositivo y comprobación funcional de los puertos disponibles.

Resultado: No incorpora toma combinada de auriculares y micrófono (jack 3,5 mm).

Veredicto: No cumple el requisito.

(…).”

En el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), en la página 7 y 8 se detallan las características técnicas obligatorias del equipo, entre las que se cita en el apartado relativo a **“Conexiones: (...) Toma combinada para auriculares y micrófono”**.

Asimismo, se hace constar en la Mesa que durante el plazo de presentación de ofertas, el 8 de mayo de 2025, se realiza la siguiente consulta por parte de una entidad licitadora:

“(…) **2.** En el PPT, apartado 4.1 Descripción de las características técnicas (Página 8 de 27), dice:

Toma combinada para auriculares y micrófono.

Teniendo en cuenta que los estándares actuales de USB Tipo-C permiten transmitir audio bidireccional digital y analógico, y que muchos dispositivos modernos profesionales han sustituido la toma combinada por esta interfaz mejorada y superior, ¿sería aceptable el uso de este que la toma combinada sea a través de del USB tipo-C como alternativa superior y equivalente al puerto toma combinada? O en su defecto ¿sería aceptable el uso de una adaptador de USB-C a toma combinada Jack 3,5mm?”

La respuesta a esta consulta, junto con otras, es publicada en el Perfil de contratante el 9 de mayo de 2025, siendo el tenor literal de la misma el siguiente:

“(…) **2.** Teniendo en cuenta que los estándares actuales de USB Tipo - C permiten transmitir audio bidireccional digital y analógico, y que muchos dispositivos modernos profesionales han sustituido la toma combinada por esta interfaz mejorada y superior, ¿sería aceptable el uso de este que la toma combinada sea a través de del USB tipo-C como alternativa superior y equivalente al puerto toma combinada? **No sería aceptable, deben ser conexiones independientes.** No obstante, una tablet con dos puertos USB tipo - C si sería aceptada. O en su defecto ¿sería aceptable el uso de un adaptador de USB-C a toma combinada Jack 3,5mm? **No sería aceptable.**”

JOSE REPISO TORRES		08/05/2026 15:17:20	PÁGINA: 11 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGwbFVTuiiLe993UUVXLoTn44ZQz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A la vista de todo lo expuesto y en base al contenido del Informe de fecha 18 de marzo de 2026, la Mesa acuerda requerir nuevo Informe técnico aclaratorio a las Jefaturas del Servicio Andaluz de Teleasistencia y de Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el que se aclaren detalladamente las siguientes cuestiones:

- Si el tipo de “conexiones físicas-Jack auriculares” es el requerido para la toma combinada de auriculares y micrófonos.
- Si las conexiones que se exigen en el PPT como requisitos mínimos deben ser independientes tal y cómo se indicó en la respuesta a la citada consulta realizada por una entidad licitadora y publicada en el Perfil de contratante el día 9 de mayo de 2025, así como la **necesidad de esa independencia de dichas conexiones o puertos (de auriculares y micrófonos).**

Decimoséptimo.- El 30 de abril de 2026, se convoca Mesa de contratación para conocer el resultado del Informe técnico aclaratorio, de fecha 14 de abril de 2026, aportado por las Jefaturas del Servicio Andaluz de Teleasistencia y de Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el que se da respuesta a las dos cuestiones contenidas en el acta nº 12 de la Mesa de contratación, acerca de los requisitos de “conexiones físicas-Jack auriculares” y de la independencia de las conexiones exigidas en el PPT del presente contrato, en el que se hace constar lo siguiente:

“2. ACLARACIONES TÉCNICAS.

Tal y como se estableció en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 26 de marzo de 2026, relativa al expediente de adquisición de tablets, se da respuesta a las dos cuestiones:

- Si el tipo de “conexiones físicas-Jack auriculares” es el requerido para la toma combinada de auriculares y micrófonos.

La especificación hace referencia al conector jack de 3,5 mm tipo TRRS, un estándar que permite la transmisión simultánea de audio de salida (auriculares) y audio de entrada (micrófono) a través de un único puerto físico de ese formato. Este es, por tanto, el tipo de conexión física exigida con carácter general en el pliego.

No obstante, de acuerdo con la aclaración técnica emitida en fase de consultas, se consideró admisible, con carácter excepcional, la oferta de tablets que dispusieran de dos puertos USB Tipo-C físicos e independientes, al entenderse que dicha configuración no compromete la operatividad ni la usabilidad del dispositivo.

- Si las conexiones que se exigen en el PPT como requisitos mínimos deben ser independientes tal y cómo se indicó en la respuesta a la citada consulta realizada por una entidad licitadora y publicada en el Perfil de contratante el día 9 de mayo de 2025, así como la necesidad de esa independencia de dichas conexiones o puertos (de auriculares y micrófonos)

Los destinatarios finales del dispositivo son personas usuarias del Servicio Andaluz de Teleasistencia, y en concreto las tablets están destinadas al perfil de personas dependientes, para quienes la simplicidad de uso no es una preferencia, sino una necesidad. En este sentido, exigir conexiones independientes responde a un criterio de usabilidad: el usuario debe poder conectar unos cascos con micrófono sin tener que manipular constantemente los puertos del dispositivo ni gestionar qué está conectado en cada momento. Cualquier solución que obligue a desconectar un elemento para conectar otro introduce una

JOSE REPISO TORRES		08/05/2026 15:17:20	PÁGINA: 12 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGwbFVTuiiLe993UUVXLoTn44ZQt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

barrera de uso que resulta incompatible con los principios de accesibilidad y autonomía que rigen la prestación del servicio.”

En base al contenido de los Informes técnicos de fecha 18 de marzo y 14 de abril de 2026, emitidos por las Jefaturas del Servicio Andaluz de Teleasistencia y de Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se desprende que la entidad VODAFONE ESPAÑA S.A.U., no ha acreditado el cumplimiento de las características técnicas obligatorias, exigidas en el PPT, que deben reunir las tablets, objeto del presente contrato. Por todo ello, procede excluir a la entidad VODAFONE ESPAÑA S.A.U., primera clasificada en la licitación, acordándose por parte de la Mesa de contratación proponer a la segunda clasificada, la entidad TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U., de acuerdo con el resultado de las puntuaciones recogidas en el Acta n.º 8 en los términos de su oferta.

Decimoctavo.- Respecto a la garantía definitiva solicitada a la entidad VODAFONE ESPAÑA S.A.U. se ha detectado el siguiente error. En el requerimiento de documentación previa a la adjudicación se exigía una garantía por un importe de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (275.021,95€) equivalente al 5% del precio final ofertado (IVA excluido), siendo la misma constituida por la entidad a disposición de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía con fecha 23 de septiembre de 2025. No obstante, atendiendo a la cláusula 10.7.2.i) y al apartado 7 del Anexo I del PCAP cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido, y no sobre el precio ofertado.

El importe correcto de la garantía a depositar calculada sobre el presupuesto base de licitación sería de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (452.741,25 €).

Con fecha 2 de octubre de 2025 la entidad VODAFONE ESPAÑA S.A.U. constituye otra garantía a disposición de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por el mismo importe que la del día 23 de septiembre (275.021,95€), debido a un error por parte de la entidad en la numeración del año relativo al expediente, el cuál asocia a 2025 en lugar de 2024.

Atendiendo a la suma de ambas garantías presentadas por la entidad, el importe asciende a QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (550.043,90€).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, tiene el régimen de contratación previsto para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del Sector Público y en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía según se establece en el apartado primero del artículo 42 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, renumerado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo. En virtud de lo dispuesto en la letra u) del apartado primero del artículo 15 y en el apartado segundo del artículo 42 de sus Estatutos, la persona titular de la Dirección-Gerencia de esta Agencia es quien tiene atribuida la actuación como órgano de contratación de la Agencia.

Segundo.- El art. 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) establece que “*las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...)*”. Esta previsión normativa se reproduce en el apartado 9 del PCAP que rige la contratación.

JOSE REPIISO TORRES		08/05/2026 15:17:20	PÁGINA: 13 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGwbFVTuiiLe993UUVXLoTn44ZQt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es reiterada la doctrina de los órganos judiciales y de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como "ley del contrato", y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517); Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso n.º 301/2014).

También viene manteniendo esta doctrina el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA), que afirma en su Resolución 365/2020, de 29 de octubre: *“conforme a la doctrina de este Tribunal (v.g. Resol. 150/2018, de 23 de mayo, 34/2019, de 14 de febrero, 134/2019, de 26 de abril, 564/2022, 25 de noviembre de 2022 y 27/2025, de 17 de enero de 2025, entre otras), la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de “pacta sunt servanda” y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos”*.

Tercero.- En el apartado 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) en relación con la “Descripción de las características técnicas” se establece lo siguiente:

“(…)

- **Conexiones:**
 - Al menos 1 USB tipo C 2.0
 - Ranura para tarjeta SD
 - **Toma combinada para auriculares y micrófono**
 - Debe incluir, si fuera necesario, adaptador con cable de alimentación europeo. El cable tendrá una longitud mínima de 2 metros.

(…)”.

En el apartado 4.B.5 SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) en cuanto a **Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar**, se cita literalmente: *“Por otra parte, en el plazo establecido para acreditar la solvencia, también se entregarán en el Registro Oficial de la Agencia, sito en Sevilla, (...), dos (2) unidades completas, incluyendo componentes o mejoras incorporadas. Dichas unidades deberán estar operativas, posibilitando así a esta Agencia la realización de las comprobaciones que estimen oportunas”*.

La entidad, en el plazo establecido para acreditar la solvencia, hizo entrega de las dos muestras para la valoración acerca de la idoneidad de las mismas.

De conformidad con el “INFORME DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA TÉCNICA—VODAFONE ESPAÑA SAU (CONTR 2024 1239412) PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA”, de fecha 18 de marzo de 2026, elaborado de manera conjunta por la Jefatura del Servicio Andaluz de Teleasistencia y la Jefatura de Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

“(…)”

Los equipos entregados corresponden al fabricante OUKITEL, modelo RT7 TITAN y Software MDM Workspace_ONE.

JOSE REPISO TORRES		08/05/2026 15:17:20	PÁGINA: 14 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGwbFVTuiiLe993UUVXLoTn44ZQt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

(...)

Por otra parte, en relación con las comprobaciones realizadas sobre las muestras y descripción entregada, se constata que **no cumplen con los requisitos mínimos** establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, dado que **no incorporan el puerto combinado requerido para la conexión de auriculares y micrófonos externos**. AL tratarse de un requisito mínimo y obligatorio, su ausencia debe considerarse un incumplimiento del pliego”.

A mayor abundamiento, de acuerdo al “INFORME TÉCNICO ACLARATORIO SOBRE LOS REQUISITOS DE CONEXIONES FÍSICAS-JACK AURICULARES Y DE LA INDEPENDENCIA DE LAS CONEXIONES EXIGIDAS EN EL PPT DEL EXPEDIENTE –CONTR 2024 1239412–SUMINISTRO DE TABLETS Y PLATAFORMA DE GESTIÓN PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA”, de fecha 14 de abril de 2026, emitido de manera conjunta por la Jefatura del Servicio Andaluz de Teleasistencia y la Jefatura de Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se ponen de manifiesto las siguientes aclaraciones técnicas:

“(…)

- Si el tipo de “conexiones físicas-Jack auriculares” es el requerido para la toma combinada de auriculares y micrófonos.

La especificación hace referencia al conector jack de 3,5 mm tipo TRRS, un estándar que permite la transmisión simultánea de audio de salida (auriculares) y audio de entrada (micrófono) a través de un único puerto físico de ese formato. Este es, por tanto, el tipo de conexión física exigida con carácter general en el pliego.

No obstante, de acuerdo con la aclaración técnica emitida en fase de consultas, se consideró admisible, con carácter excepcional, la oferta de tablets que dispusieran de dos puertos USB Tipo-C físicos e independientes, al entenderse que dicha configuración no compromete la operatividad ni la usabilidad del dispositivo.

- Si las conexiones que se exigen en el PPT como requisitos mínimos deben ser independientes tal y cómo se indicó en la respuesta a la citada consulta realizada por una entidad licitadora y publicada en el Perfil de contratante el día 9 de mayo de 2025, así como la necesidad de esa independencia de dichas conexiones o puertos (de auriculares y micrófonos)

Los destinatarios finales del dispositivo son personas usuarias del Servicio Andaluz de Teleasistencia, y en concreto las tablets están destinadas al perfil de personas dependientes, para quienes la simplicidad de uso no es una preferencia, sino una necesidad. En este sentido, exigir conexiones independientes responde a un criterio de usabilidad: el usuario debe poder conectar unos cascos con micrófono sin tener que manipular constantemente los puertos del dispositivo ni gestionar qué está conectado en cada momento. Cualquier solución que obligue a desconectar un elemento para conectar otro introduce una barrera de uso que resulta incompatible con los principios de accesibilidad y autonomía que rigen la prestación del servicio.”

Cuarto.- Ha quedado acreditado que, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, se realizó consulta al órgano de contratación sobre esta cuestión que consta publicada en el perfil de contratante, el 9 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

“(…)

JOSE REPISO TORRES		08/05/2026 15:17:20	PÁGINA: 15 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGwbFVTuiiLe993UUVXLoTn44ZQQt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. En el PPT, apartado 4.1 Descripción de las características técnicas (Página 8 de 27), dice: Toma combinada para auriculares y micrófono.

Teniendo en cuenta que los estándares actuales de USB Tipo-C permiten transmitir audio bidireccional digital y analógico, y que muchos dispositivos modernos profesionales han sustituido la toma combinada por esta interfaz mejorada y superior, ¿sería aceptable el uso de este que la toma combinada sea a través de del USB tipo-C como alternativa superior y equivalente al puerto toma combinada? O en su defecto ¿sería aceptable el uso de una adaptador de USB-C a toma combinada Jack 3,5mm?

RESPUESTA

(...)

2. Teniendo en cuenta que los estándares actuales de USB Tipo - C permiten transmitir audio bidireccional digital y analógico, y que muchos dispositivos modernos profesionales han sustituido la toma combinada por esta interfaz mejorada y superior, ¿sería aceptable el uso de este que la toma combinada sea a través de del USB tipo-C como alternativa superior y equivalente al puerto toma combinada? No sería aceptable, deben ser conexiones independientes. No obstante, una tablet con dos puertos USB tipo - C si sería aceptada. O en su defecto ¿sería aceptable el uso de una adaptador de USB-C a toma combinada Jack 3,5mm? No sería aceptable.”

En este sentido, figura publicado en el perfil de contratante anuncio de aclaraciones a los pliegos, para público conocimiento, por parte del órgano de contratación. Entre las distintas consultas realizadas durante el plazo de presentación de ofertas, se encuentra recogida la citada anteriormente, y que fue aclarada por el citado órgano.

Se debe recordar, al respecto, lo dispuesto en el apartado 13 del artículo 2 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública que al establecer las definiciones recoge que se entenderá por pliego de contratación: “todo documento elaborado o mencionado por el poder adjudicador para describir o determinar los elementos de la contratación o el procedimiento, incluido el anuncio de licitación, el anuncio de información previa que sirva de convocatoria de licitación, las especificaciones técnicas, el documento descriptivo, las condiciones del contrato propuestas, los formatos para la presentación de documentos por los candidatos y licitadores, la información sobre obligaciones generalmente aplicables y cualquier documento adicional”. Por tanto, el contenido de estas aclaraciones se puede considerar dentro de estos documentos adicionales que forman parte del concepto de los propios pliegos.

Quinto.- En el art. 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) se establece la posibilidad de excluir una oferta ante la falta de cumplimiento de uno de los requisitos del PPT.

Sexto.- El TARCA se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre este aspecto en torno a la exclusión que conllevaría el incumplimiento de las condiciones recogidas en el PPT en el siguiente sentido:

“(…)

La cuestión litigiosa se centra en si el producto ofertado por la recurrente cumple o no con las prescripciones técnicas recogidas en los pliegos que rigen la contratación, lo que, como puede entenderse, determinará si es correcta la exclusión de la oferta de esta de la licitación en cuestión (...)

(...) conviene resumir que la comisión técnica que había de analizar las ofertas presentadas señaló, en su informe, que el producto ofertado por la recurrente incumplía las características técnicas de obligado cumplimiento exigidas en el PPT. (...)

JOSE REPISO TORRES		08/05/2026 15:17:20	PÁGINA: 16 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGwbFVTuiiLe993UUVXLoTn44ZQt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



(...) la presentación de la oferta supone la aceptación incondicionada de los pliegos, de forma que las proposiciones de los licitadores deben ajustarse a las prescripciones contenidas en aquellos. De esta forma, el PPT es vinculante tanto para licitadores como para el órgano de contratación: si la oferta no se ajusta a una prescripción técnica exigida, la exclusión es procedente incluso aunque el pliego no prevea expresamente esa consecuencia, al tratarse de un incumplimiento sustantivo de requisitos mínimos del objeto. En este sentido, incluso si los pliegos no dijeran expresamente que el incumplimiento de los requerimientos técnicos debiera conllevar la exclusión del licitador que presentara la oferta deficiente, es necesario recordar el tenor del artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP): «Si alguna proposición (...) variara sustancialmente el modelo establecido (...), será desechada por la mesa, en resolución motivada».

Juega a favor de esta interpretación la reiterada doctrina sobre la discrecionalidad técnica cuando la controversia versa sobre apreciaciones de ese mismo carácter (...), de forma que los informes técnicos están dotados de una presunción de acierto y veracidad por la cualificación de quienes los emiten, con lo que el órgano de resolución del recurso no puede sustituir el criterio técnico por el propio, salvo que se acredite error material manifiesto, arbitrariedad, falta de motivación o vulneración de las reglas procedimentales. En relación con la citada doctrina, nos remitimos, por todas, a la Resolución núm. 8/2026, de 9 de enero de 2026 (Recurso núm. 704/2025). Consecuentemente, el control de este Tribunal se ha de centrar en comprobar si el requisito controvertido deriva efectivamente de los pliegos, si la exclusión está motivada y se apoya en un informe técnico. De esta forma, a la vista del expediente y de la prueba aportada, podrá afirmarse si existe un error material u otra irregularidad de suficiente importancia en la constatación del cumplimiento del requisito, lo que sería razón suficiente para anular la exclusión” (Resolución 174/2026, de 25 de marzo de 2026).

“(...) la discrecionalidad técnica de los órganos evaluadores debe ser respetada salvo prueba de error, arbitrariedad o falta de motivación. Asimismo, como afirma el Tribunal Supremo en su Sentencia, de 16 de diciembre de 2014 (Recurso 3157/2013), la solvencia técnica y neutralidad que caracteriza a los órganos calificadores impone respetar su dictamen mientras no conste de manera inequívoca y patente que incurre en error técnico. Igualmente, la Sentencia del Alto Tribunal de 15 de septiembre de 2009 (RJ 2010\324), declara que «la discrecionalidad técnica parte de una presunción de certeza o de razonabilidad de la actuación administrativa, apoyada en la especialización y la imparcialidad de los órganos establecidos para realizar la calificación. De modo que dicha presunción “iuris tantum” solo puede desvirtuarse si se acredita la infracción o el desconocimiento del proceder razonable que se presume en el órgano calificador, bien por desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado, bien por fundarse en patente error, debidamente acreditado por la parte que lo alega»” (Resol. 239/2020, de 9 de julio 2020, Res. 161/2022, 4 de marzo de 2022).

“(...) hemos de distinguir entre aquellas características técnicas del objeto contractual que son requisitos mínimos necesarios para poder participar en la licitación (v.g. unas determinadas medidas, peso o altura del producto que se desea adquirir, cuyo incumplimiento determinarán que la oferta no sea apta para responder a las necesidades descritas por la Administración) y otro tipo de exigencias del PPT como la aquí analizada, referidas a obligaciones que asume el adjudicatario, cuyo incumplimiento no puede presumirse ab initio. (...) Solo cuando el incumplimiento sea expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión. De otro lado el incumplimiento ha de ser claro, es decir referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos (...) (Res. 301/2025, 30 de mayo de 2025, Res. 400/2025, 9 de julio de 2025).

Séptimo.- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, regula en su artículo 22.1 d) las funciones de la mesa de contratación,

JOSE REPISO TORRES		08/05/2026 15:17:20	PÁGINA: 17 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGwbFVTuiiLe993UUVXLoTn44ZQt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

atribuyéndole en el apartado b) la de determinar “los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

Asimismo el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contempla como funciones de las Mesas de contratación en su artículo 7, entre otras, “determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares” (apartado b).

Octavo.- De conformidad con el art. 110 de la LCSP: “La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.
- e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato”.

De acuerdo con este precepto, siendo la finalidad de la constitución de la garantía definitiva responder de las obligaciones derivadas del contrato y no habiendo resultado VODAFONE ESPAÑA S.A.U. adjudicataria del contrato, no procede el mantenimiento de la misma.

Noveno.- El art. 88 del Decreto 197/2021 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, dispone que el órgano administrativo o entidad a cuya disposición se constituyó la garantía, dictará el acuerdo de cancelación y lo notificará al constituyente y al garante.

Décimo.- A tenor de lo previsto en el artículo 65 apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, “el acuerdo del órgano de contratación sobre la cancelación y la devolución de la garantía definitiva será comunicado por el mismo, en su caso, a la Caja General de Depósitos u órgano ante el que se encuentre constituida dicha garantía”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril y modificado mediante Decreto 44/2022, de 15 de marzo,

RESUELVO

Primero.- RATIFICAR el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el 30 de abril de 2026 relativo a la exclusión de la oferta presentada por la entidad VODAFONE ESPAÑA S.A.U. del expediente de contratación mixta del **SUMINISTRO DE TABLETS Y EL SERVICIO DE UNA PLATAFORMA DE GESTIÓN PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE**

JOSE REPISO TORRES		08/05/2026 15:17:20	PÁGINA: 18 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGwbFVTuiiLe993UUVXLoTn44ZQt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANDALUCÍA, EXPTE. CONTR 2024 1239412, por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Acordar la cancelación de las dos garantías definitivas constituidas por la citada entidad ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, Servicio de Tesorería, con fecha 23 de septiembre de 2025, por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (275.021,95 €), y con fecha 2 de octubre de 2025, por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (275.021,95 €).

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a VODAFONE ESPAÑA S.A.U.

Cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a computar desde el día siguiente al que se tenga conocimiento de esta resolución, de conformidad con el artículo 50 de la LCSP, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE

P.S. El Viceconsejero
(Orden de 31 de julio de 2025)

JOSE REPISO TORRES		08/05/2026 15:17:20	PÁGINA: 19 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGwbFVTuiiLe993UUvXLoTn44ZQt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	